



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y I
HABANA

Se exp
mera copia
esta escrit
cia de su
garnison

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

1

Numero doscientos diez y nueve.
Poder.

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento

En la ciudad de la Haba-
 na a dos de Abril de mil novecien-
 tos, ante mí Don Juan Potous y
 Martínez Vice-Consul de España
 en esta Residencia comparece Don
Julián Gonzalez y Mendoza, na-
 tural de Zubano provincia de
Alava, vecino de esta ciudad, mayor
 de edad, casado, inscrito en este Con-
 sulado General, bajo el numero mil
 novecientos cincuenta y nueve, con
 cédula de nacionalidad de cuarta
 clase del año actual.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles
 teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, em-
 plido, amplio, especial y tan bastante
 como por derecho se requiera y se ne-
 cesario a Don Sufriano del

Río y Sarguez, mayor de edad y
vecino de Madrid para que en
nombre del empadronado pueda
presentar y recoger documentos,
reclamar firmas, instancias, recursos,
liquidaciones nominales y nominellas
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente como Sargento
Retirado de la Guardia Civil según Real
orden de concesión por la Dignidad
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar o los que
le señale otra disposición posterior como
rectificación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo, facultán-
dole también para que gestione la
evolución de las cantidades que
el otorgante entregó para la fun-
dación del Montepío de la Guardia
Civil, que no llegó a establecerse, a
cuyo fin le nombra su representante

te con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Tredecimación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda o Ministerios, o cualquier otra Oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante

y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al compa-
reciente de constarse su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Con-
sul doy fe:

Julian Gonzalez
Mendoza

Antonio Diaz

Alvarado

Ante mi
Juan Torres

De ser
primero
de esta
el dia de
garnison
1800



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos veinte.

Poder

En la ciudad de la Habana
 a dos de Abril de mil
 novecientos ante mi Don Juan
 Potous y Martinez Vice Consul
 de España en esta Residencia,
 comparece Don Juan Uceda
Fernandez, natural de San
 vicino de esta ciudad con residencia
 en la Calle de Mercaderes numero
 cuatro mayor de edad, soltero pen
 sionista de Cruz.

Se expidió
 primera copia
 de esta escritura
 el dia de su otor
 gamiento
Potous

Asegura hallarse en el ple
 no goce de sus derechos civiles tenien
 do a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escri
 tura de mandato y dice.

Que da y confiere poder
 cumplido, amplio, especial y tan bas
 tante como por derecho se requiera y
 sea necesario, a Don Primitivo
y Don Bernardo Gonzalez
y Fernandez ya Don Juan

Gomez y Bernaldez, mayores
de edad y vecinos de Madrid, para
que en nombre del compareciente,
puedan los tres y cada uno de ellos
con la cualidad de insólidos jun-
tos o separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, re-
cursos liquidaciones, nominas y no-
minillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente al otorgan-
te por los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Cruz segun Real
orden de fecha veintitres de Agosto
de mil ochocientos setenta y cinco,
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar segun dispone la
Real orden correspondiente, o los que
le señale otra disposicion posterior como
rectificacion de la primera Real orden

o señalamiento definitivo, a cuyo fin
 les nombra sus representantes con tal
 objeto, y les autoriza para que presen-
 ten reclamaciones y solicitudes ante toda
 clase de autoridades y firmen cuantos
 documentos sean necesarios para lle-
 var cumplidamente este mandato, tan-
 to en la Ordenacion de Pagos como
 en la Pagaduria Contaduria a que
 correspondan, Ministerios o cualquier
 otra Oficina del Estado, sin limitacion
 con facultad de ratificar, rectificar y
 sustituir en casos necesarios, revocan-
 do las sustituciones.

Y a la firmosa de lo
 expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testi-
 gos de conocimiento por no conocer
 yo el Vice Consul al compareciente
Don Fernando Diaz Mircher
 y Don Juan Gonzalez y Ferrandez
 quienes lo identifican y me aseguran
 que el otorgante es el mismo que se titu-
 la en la presente escritura a presen-



cia de los testigos instrumentales
Don Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero, Illán,
todos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos, dando fe yo el Vice Consul
de cuanto el presente contiene.

Juan Ureola

Fernando Diaz

[Signature]

Permitido para la

Antonio Diaz

[Signature]

Acte mi

[Signature]
Juan Ureola

Se exp
mera cop
esta escrit
dia de su
garnison
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos veintinueve

Poder

En la ciudad de la Habana a tres de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Bricio Caranís y Valle de Par natural de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante, inscrito en este Consulado General bajo el número mil novecientos sesenta y uno, con cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernar do Gonzales y Ferrandez y a Don Juan Gomez Ber naldes, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los tres, y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, formular instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades

y en cualquier oficina del Estado, así como no-
minas, nominillas y liquidaciones, y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener
de quien corresponda el pago de las cantidades que el
Gobierno Español quedó adeudándole, si cuyo fin les nom-
bra sus representantes con tal objeto y les autoriza para
que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas
o las escrituras públicas con las solemnidades de dere-
cho, concediéndoles al efecto este poder, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios revocando sustituciones. _____

En la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, Don Octavio Malvech
y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de esta
vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí
se ratifican el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constarnos su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe = n = o = tachado = no vale = doy fe. _____

Octavio Malvech *Misobramis*
Melchor Valls
doy fe
por el



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Se exp
mera copy
esta escrit
el dia de
garnier
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos veintidos

Poder

En la ciudad de la Habana
 a tres de Abril de mil no-
 vecientos ante mi Don Juan Polons
 y Martinez Vice Consul de España
 en esta Residencia, comparece Don
Bautista Pla y Rosca natural
 de Vivaros provincia de Castellon
 de la Plana, vecino de la Cabaña del
 Cerro numero cuatrocientos setenta
 y cuatro en esta ciudad, mayor de
 edad soltero e inutilizado en cam-
 paña.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el dia de su otorgamiento.

[Firma]

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles teniendo
 lo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura
 de mandato y dice:

Que da y confiere poder
 cumplido, amplio, especial y tan bas-
 tante como por derecho se requiera
 y sea necesario a Don Primitivo
 y Don Bernardo Gonzalez y Fer-

mandos y á Don Juan Gomez
Bernaldez, mayores de edad y
vecinos de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan lo tres
y cada uno de ellos con la calidad de
insolidum juntos ó separadamente
con entera independencia, presentar y
recoger documentos, reclamar, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, nom-
bras y nominillas, percibir y hacer efec-
tuas las cantidades que se adeuden y
le correspondan mensualmente al otor-
gante por los sueldos que debe reci-
bir como inutilizado en campaña,
según Real orden de fecha dos de
Octubre de mil ochocientos noventa
y tres, por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas así como
en la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar según dis-
pone la Real orden correspondien-
te ó las que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la

primera Real orden o señalamien-
to definitivo; a cuyo fin les nom-
bra sus representantes con tal objeto y
les autoriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen cuan-
tos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría
a que corresponda, Ministerios ó
cualquier otra oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firma de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo
yo el Vice-Consul al compareciente
lo identifican los testigos de conocimien-
to que a la vez lo son instrumentales
Don Fernando Díaz Minchero
y Don Fermín González y Fernan-
dez ambos mayores de edad y de este

recuidados, quienes me aseguran que
el compareciente es el mismo que se
titula en la presente escritura.

Leído este documento por mí
el Vice Consul al otorgante y testo-
gos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman
todos, menos el otorgante que ma-
nifesta no saber y a su ruego lo
hace Don Octavio Malvelly y Ga-
lup, dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene.

A ruego de Don Ban-
tista Plá y Fosca por
no saber firmar,

Fernando Diaz Octavio Malvelly

Fernando Diaz

Ante mí
Don Plá

Se exp
mera cop
sta escrit
el día de
garrimint
Fol

Con esta fe
expidió
afica al
Habana
M
J



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número doscientos veintitrés

Poder.

En la ciudad de la Habana a cuatro
 de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan

De expidió por Potous y Martinez, Vice. Consul de España en
 mera copia de esta Residencia comparece Don Francisco Fernandez
 esta escritura Perez, natural de Suarca, provincia de Oviedo, vecino de
 el día de su otorgar esta ciudad, viudo, mayor de edad, del comercio.

garnimento. Potous asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Con esta fecha se
 expidió segunda
 copia al otorgante

Habana 23 ene/906

Melero

Que da y confiere poder, cumplido amplio
 especial y tan bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado
 mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nom-
 bre del compareciente pueda:

Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan
 al otorgante, sean en metálicos, frutos, géneros y efectos de la
 Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier
 contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pue-
 blos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando
 las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes
 de sus deudores o fiadores.

Segundo: Pagar todas las cargas y contribucio-

nes á que se hallen afectos los bienes del otorgante reco-
giendo los resguardos que crea necesarios. _____

Tercero: Transigir todos los créditos acciones y de-
chos activos y pasivos que tiene el otorgante ó le qua en lo
sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiéndole
su decisión al juicio de árbitros ó de amigables com-
promisores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose
á estar y pasar por el laudo que pronuncien. _____

Cuarto: Condonar á los deudores dignos de
ello todo ó parte de sus créditos y les conceda espere
para pagarlos. _____

Quinto: Asistir á toda clase de Juntas, emi-
tir su voto como le pareciere, aprobar cuanto en ellas se haga ó
protestar, reservándose su derecho para recurrir á quien proceda.

Sexto: Admitir en pago de deudas toda clase de bie-
nes, muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en tabaco
ó por el que convenga y con las condiciones que estime.

Septimo: Vender, absolutamente ó con pacto
de la ley comisorria, adición en día ó retracto cualesquier
ra finca rústica ó urbana que posea en la actualidad y
adquiera en lo sucesivo, así como los créditos valores ó
efectos públicos por el precio que considere más ventajo-
so que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones
que estime convenientes. _____

Octavo: Tomar posesión corporal, o simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan

Noveno: Promover en los juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad

Décimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria

Undécimo: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos



providencias, autos y sentencias, consienta lo favora
ble y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é
interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad
y de casación y demás que procedan, siguiendo los
pleitos en todas sus instancias hasta su terminación,
practicando cuantas diligencias haria el
otorgante siendo presente, y _____

Quodécimo: Sustituir en todo ó en parte
este poder, ratificar, rectificar y revocar sustituir

_____ Y a la firmara de lo expuesto se obliga según deva

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio
Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero
Illaín ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firma todo

_____ De conocer al compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul doy fé: ma
yor - enmendado - vale - Doy fé. _____

Francisco Fernández

Antonio Díaz

[Firma]

Antonio
[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

... lo favor
... plique e
... nulidad
... quiendo lo
... termina
... haria el

... ó en parte
... substitut
... según derec
Don Anto
... cisco Guero
... mayores de

... el Vice
... nciaron a
... firmaw todo
... de constar
... cuanto e
... loy fé : ma

...industrial, con el fin de que
...de fuerza, de utilidad
...que procedan, siguiendo
...hasta su término
...deligencia han de
...y
...substituir en todo o en parte
...y renovar sus libros
...se obliga según lo
...segundo testigos Don Juan
...y Don Francisco de
...de este secularie, mayor
...para todo.

...este documento por mí el
...que renunciaron
...el primero y fundador
...de comparecencia de cada
...y de sus
...de este secularie de oficio
...esta de oficio

Don Juan de los Rios
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

Se expi
primera cop
de esta escrit
el dia de su
garnisiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número doscientos veinticuatro.

Sustitución de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Francisco Fernandez Perez, natural de Suarica provincia de Oviedo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, viudo y del comercio.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Juan Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitución de poder y mandato y dice:

Que concurre a este acto como apoderado de Don Ramón Gonzalez y Fernandez y de Don Cirilo Sereña y Guerra, justificando tal carácter con la exhibición de dos testimonios de escrituras de mandato otorgadas respectivamente por dichos Señores en cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante los Notarios Públicos de esta ciudad Don Manuel Fornari del Corral y cuyas escrituras señaladas con los números trescientos cuarenta y siete y quinientos setenta y ocho, se concede al Señor Fernandez la fa-

cultad de sustituir en todo ó en parte los poderes que se le daban.

Que en tal virtud, da y confiere poder, amplio, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de los citados Don Ramon Fernandez y Gonzalez y Don Cirilo Slerena y Guerra, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiere el pago de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los repetidos Don Ramon Fernandez y Don Cirilo Slerena, si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndole al efecto este poder sin limitación alguna.

Y á la firmeza de lo expuesto

Se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constar me, su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. = OS = S = S = tachado no vale = en = entre lineas vale = Doy fe

Fran^{co} Fernandez

Antonio Diaz

Ante mi

Juan Tolosa



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos veinticinco

Poder

En la ciudad de la Habana
 á cuatro de Abril de mil nove-
 cientos ante mí Don Juan
 Potous y Martinez Vice Consul
 de España en esta Residencia, com-
 parece Don Francisco Alvarez
Ordóñez, natural de Oriedo, vecino
 de esta ciudad, mayor edad casado
 Pensionista de Cruz.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.
Potous

Asegura hallarse en el ple-
 no goce de sus derechos civiles, tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura
 de mandato y dice:

Que da y confiere poder
 cumplido, amplio, especial y tan bas-
 tante como por derecho se requiera y sea
 necesario a Don Primitivo y Don
Bernardo Gonzalez y Fernandez
 y a Don Juan Gomez y Ber-
naldes, mayores de edad y vecinos
 de Madrid para que en nombre del

comparativamente puedan los tres y
cada uno de ellos con la cualidad
de involuntario juntos ó separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, fir-
mas, instancias, recursos, liquidaciones,
nombradas y nominillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se
deben y le correspondan al otorgante
mensualmente por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de Cruz
segun Real orden de fecha veintitres de
Agosto de mil ochocientos setenta
y cinco, por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la De-
pendencia encargada de abonar los
haberés devengados y no percibidos
por Ultramar segun dispone la Real
orden correspondiente, ó los que le señalen
ó otra disposición posterior, como re-
tificación de la primera Real orden
ó señalamiento definitivo: á cuyo fin
les nombra sus representantes con tal
objeto. Y les autoriza para que presen-

ten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul, al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don Fernando Diaz Miralero y Don Fermín González y Fernández ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en la presente escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y tes-
tigos que renunciaron al derecho que
tienen de hacerlo por si, se ratifica
el primero y firman todos, dando
fe yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

Fernando Diaz

Francisco Alvarez

Principales

Ante mi
Juan P. [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia
esta escritura
dia de su ot
garrizto.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Número doscientos veintidós

Revocación de poder y Mandato.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril
de mil novecientos, ante mi Don Juan Pious y Mar-
tinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, com-
parece Dona Mercedes Branly y Alzola - Mora
led natural y vecina de la Habana, mayor de edad
soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura
de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día diez y seis de Marzo del
año actual y bajo el número de orden ciento
seventa y siete, ante mi el Vice-Consul de
España en esta Residencia, otorgó una escri-
tura de mandato a favor de los señores Don
Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fer-
nandes y Don Juan Gomez Bernaldes, ma-
yores de edad y vecinos de Madrid, para que
en nombre de la compareciente pudiesen per-
cibir las cantidades que el Gobierno Español le
adendaba y las que en lo sucesivo deven que
como Pensionista de Montepío civil.

Que por convenir así á sus intereses desea
revocar, como lo hace de la manera mas solemne
este acto el mandato que á los Señores Gonzales
Gomez se hacia en dicha escritura de fecha diez
y seis de Marzo.

Asi mismo dice que revocado el anterior
mandato, da y confiere poder cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario á Don José Equero y
Solano mayor de edad y vecino de Madrid pa-
ra que en nombre de la compareciente pueda
presentar y recoger documentos, firmar instancias
recursos liquidaciones, nominas y nominas
villas, percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan mensualmente
á la otorgante por los sueldos que debe recibir
como pensionista de Montepío civil segun Real
Orden de fecha veinte de Abril del año mil ochocientos
ochenta y cuatro por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas así como en
la dependencia encargada de abonar los
haberres devengados y no percibidos por última
vez ó los que le señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la primera Real

Orden o señalamiento definitivo. Así mismo se le faculta también para que exija de los anteriores apoderados Señores Gonzalez y Torres, que le rindan cuenta de las cantidades que puedan haber cobrado de dicha pensión y le hagan entrega de los documentos que obren en su poder relativos a la misma, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este

vecindario, mayores de edad y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a la otorgante y testis-
gos que renunciaron a hacerlo por si.
Se ratifica la primera y firman to-
dos.

De conocer a la compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe.

Mercedes Brandy

Antonio Diaz

J. L. Llanes

Ante mi

Juan P. P. P.

Se expide
mera copia
esta escrito
el dia de
garniento

Numero doscientos veintisiete.
Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el dia de su otor-
gamiento.
Lobos

En la ciudad de la Haba-
na a cuatro de Abril de mil no-
vecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia,
comparecen Don Felipe Paros
y Señor Doña Irene Fran-
cisca Basilia y Doña Lucia
del Rosario de las propias ape-
lidades todos naturales y vecinos de
la Habana con residencia en la
Calle de Apodaca numero seten-
ta y uno mayor de edad el prime-
ro casado y propietario y las demas
solteras y ocupadas en las labores
propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dicen:
Que dan y confieren po-

des cumplido, amplis, general, especial y
tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Ricardo
Boam y Callejas y a Don Eui-
lio Infesta Barés ambos mayo-
res de edad y vecinos el primero de
la Coruña y el segundo de Madrid
para que en nombre de las compa-
recientes puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum juntos o separadamente
con entera independencia presentar
y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones, nomi-
nas y nominillas, percibir y hacer
efectuar las cantidades que se adeuden
y les correspondan a los otorgantes como
legitimos y universales herederos de
su difunta madre Doña Josefa
Grue Sanz de la Roca por la
pension de Monte pío Civil que
esta disputava, tanto de lo atrasado
como corriente y lo que en lo sucesivo
devenieren y les correspondan mensual.

mente por la trasmision del referido Montepio lo cual tiene solici-
tudo por creerse con derecho: cuyas
gestiones habran de efectuarse por
la Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la dependencia
encargada de abonar los haberes de-
venidos y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real Orden
de fecha veintiseis de Marzo de
mil ochocientos ochenta y ocho, ó
los que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de la
primera Real Orden ó señalamiento
definitivo; á cuyo fin le nombra sus
representantes con tal objeto y le autori-
za para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Au-
toridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llevar cumpli-
damente este mandato, tanto en la Orde-
nacion de Pagos como en la Pagadu-
ria Contaduria á que correspondan. Mi-
nistrios ó cualquier otra oficina del



Estado, sin limitación, en facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitucio-
nes.

Y a la firma de lo es-
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testi-
gos Don Octavio Malvelly y Galup
y Don Melchor Valls y Rivera
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacer
lo por sí, se ratifican los primeros
y firman todos.

De conocer a los comparecientes,
de constarme su ocupación y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe.

Vélgase Pazos.

Yrene de Pazos.

Lucia de Pazos Octavio Malvelly

Ante mí
Juan Pérez

Melchor Valls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

licitud
en
institucio.

lo es

cho

lo testi

Galup

Rovra

res de

lo

to por

gantes

a hace

mineros

recientes

dad y

Vice. Gov.

rs.

alvch

ls.

Numero doscientos veintiocho

Podas

En la ciudad de la Habana se vino de parte de mi hijo don Juan Ponce de Leon, Teniente de Capitan en esta Real Armada, a comparecer don Toribio Lombra y Gonzalez, natural de Sinspias, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, por su padre.

Algunas halladas en el plano por de sus deudas civiles, teniendo a mi juicio la culpa de legal mortuoria por no haber sido concurrido a la y de.

Que da y confiere poder cumplido a mi hijo don Juan Ponce de Leon, Teniente de Capitan en esta Real Armada, para que en nombre de su padre comparezca en la prosecucion y supe de los bienes de su padre don Juan Ponce de Leon, natural de Sinspias, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, por su padre, para que en nombre de su padre comparezca en la prosecucion y supe de los bienes de su padre don Juan Ponce de Leon, natural de Sinspias, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, por su padre.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
de su otorgamiento
y
de su



Número doscientos veintiocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Mar Pe expidió primer, Vice-Consul de España en esta Residencia, mera copia de comparece Don Roberto Lombera y Gouzales esta escritura el natural de Simpias, provincia de Santander, ve- cha de su otor- cino de esta ciudad; soltero, mayor de edad, for- gamiento. ualero.

[Firma manuscrita]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man- dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Doña Josefa Gouza les y Cano, mayor de edad, soltera, vecina de Bar- celona para que en nombre del compareciente pue- da presentar y recoger documentos, firmar instancias y so- licitudes ante toda clase de autoridades y en cual- quier oficina del Estado, así como nominas, nomi- villas y liquidaciones y para que haga cuantas ges- tiones sean necesarias para obtener de quien corres- ponda el pago de las cantidades que el Gobierno

Español quedó adeudándole, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Si la finquera de lo expuesto se obliga según derecho — Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Rouca ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el Viceconsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos

— De conocer al compareciente la constancia su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

Roberto Lambrea

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Otero

le nombre
torica para
que sean
as solemn
esti poder
tificat, recti
revocando

quin de celo
Octavio
lls y Roua
ario y su

icel consul
arow a
man to-

constarue
el presen

era

Kalls.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Se expide
mera copia
sta escritura
lia de su o
gamiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Numero doscientos veintinueve.

Protesta maritima.

En la ciudad de la Ha-
bana á cinco de Abril de mil
novecientos ante mí Don Juan

De expidió por Potos y Martínez Viz Consul
mera copia de de España en esta Residencia, con
esta escritura de parece Don Victoriano Bus
ha de su otor- tiza y Sarrinaga, natural
gamiento de Aludaca provincia de Vizca-

Potos

ya, mayor de edad casado Capi-
tan del vapor español mercante
"Leuroia" de la matrícula de
Bilbao del que son consignatarios
en esta plaza los Señores J. Bal-
cells y Compañía

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de Protesta maritima
y dice —

Que á las once horas
cuarenta y cinco minutos del

dia diez y siete al diez y ocho de
Marzo ultimo. Isto y provisto de
todo lo necesario salio con el buque
de su mando del puerto de Liver-
pool para el de la Habana en
donde fondeo a las once de la ma-
ñana del dia cuatro de Abril ac-
tual habiendo ocurrido durante
la navegacion y entre otros los aca-
cimientos que van a mencionarse
en el presente acto a cuyo efec-
to el Capitan compareciente me
pone de manifesto el Cuaderno
de Bitacora del dicho buque en
donde constan anotados los mis-
mos.

Del dia diez y siete al diez
y ocho de Marzo. Empezamos esta
siagladura con tiempo regular na-
vegando a toda fuerza de magnum
y al rumbo anotado dando fin
a esta siagladura sin novedad.

Del dia diez y ocho al diez
y nueve: seguimos en la presente

su glaciada navegando a toda fuer-
 za de máquina viento fresco muy
 variable entre tercero y cuarto cua-
 drante cielo y horizontes a chubasca-
 dos viento recio con chubascos de
 nieve. Anocheció con caris fco. muy
 gorda del N. haciendo dar al bu-
 que fuertísimos balances entrando
 mucha agua por ambos costados
 teniendo casi siempre la cubierta
 llena. a las siete llamó el viento
 al N. con bastante furia. Continua-
 mos hasta la media noche viento
 duro. llamando a esta hora al NNE.
 Toda la noche tubimos continuos y
 duros chubascos de granizo con mu-
 chísima mar del N. trabajando
 el casco, la arboladura y máquina
 considerablemente. Amaneció en
 chubascos duros de granizo caris fisi-
 mo, viento fresco del N. y muy gorda
 del N. que le traía loco al buque eran-
 tanto los balances que apenas nos su-
 getábamos sobre los pies sobre cubierta

el agua entraba en grandes cantidades. a las veinte horas empezó a ceder un poco el tiempo sigue con curis feo encapotandose cielo y horizontes continuando con poco viento y mucha mar del N. hasta el medio día, donde dimos fin a la singladura situándonos por esta ma.

Del día diez y nueve al veinte: Empezamos esta singladura a toda fuerza de máquina, con curis sospechoso de mal tiempo viento calmoso del N.O. con cielo y horizontes en completa turbasqueria de nieves mar gordisima del N. que por momentos nos inundaba la cubierta, cruzando los mares de un lado a otro, el buque trabajaba muchisimo por los continuos y grandes balances "Arrochis" en las mismas formas y lo mismo en el resto de la singladura

Del día veinte al veinti





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Trino. Quimos principio y fin a esta singladura con viento duro del N. y mar brava del mismo que se nos entraba por cualquier lado siendo muchísimos los golpes de mar que entraban, habiendo o casio caido algunos desperfectos sobre cubierta. Cielo y horizontes muy feos cayendo sobre nosotros clubascos huracanedos de granizo, que levantaban mucha mar y se nos hacia mas peligrosa la navegacion. Durante la singladura trabajo mucho el buque asi como tambien la maquinaria y arboladura, por los fuertes y continuos balances. Finalizamos en esta forma la singladura por buenos situar por observacion.

Del dia veintuno al veintidos. Continuamos esta singladura de la misma manera que finalizamos la anterior habiendo moderado el viento y lavas y sin mas novedad diurnos fin a esta singladura.

Del día veintitres al
veinticuatro: Quiso principio
a esta singladura navegando sin
novedad hasta el amanecer.

Amaneció muy enclubasca
los los horizontes, viento fresco de
del S. E. que venia en aumento y
mar gorda y brava del Sur, la
mar ofende mucho al buque, que
le hacia dar fuertes balances, sien-
do muchisimos los golpes de mar
que entraban sobre cubierta. A las
veintidos horas los clubascos
seman mas continuos en poca
vista en los horizontes. Continua-
mos hasta el medio día en conti-
nuos clubascos viento fresco de
y mar gorda del S. S. E. situan-
donos por estina.

Del día veinticu-
atro al veinticinco: Con caris muy
fres y viento fresco del S. E. y con
mares gordas del 2º y 4º cuadrante
comenzamos esta singladura a toda

fuerza de ~~manejarse~~, todo el ho-
 rizonte cerrado en aguas con poca
 vista, nubes muy bajas corriendo
 con velocidad por el S. El viento se
 conserva frescachon, pero era tanto
 el incremento que las mares del
 S. S. E. y N. O. tomaban que nos da-
 ban á veces que temamos algun
 temporal - cerca, á lo una la trape-
 sonda que formaban las mares fué
 tanta, que continuamente teni-
 amos la cubierta llena de agua.
 Haciendonos muy difícil atravesar
 la cubierta por los mares que cru-
 zaban por ella, pues entre ambas
 mares traian loco al buque, sien-
 do tan fuertes los balances que am-
 bos lados metia dentro del agua.
 á las cinco principiò á llover
 fuerte y á moderar el viento. á las
 seis calmo por completo y principiò
 á despejar el cielo. Las mares siguen
 aumentando dificultando al buque
 para la navegacion. anocheio con

vento variable y calmoso entre
tercer y cuarto cuadrante. Cielo y
horizontes algo despejados con ma-
res grandisimas del segundo tercer
y cuarto cuadrante pareciendo
un hervidero por donde pasaba el
bugre entrando los golpes de mar
por cualquier punto. A las nueve
se livia aclaró bastante pero con
muchísima mar. La noche la pasa-
mos mala en continuos y fuertes
balances trabajando muchísimo el
casco, arboladura y máquina, des-
trozándonos la mar el salva vidas
numero dos, y dos escaleras del
puente. En la cubierta de popa
arrancó la tubería de vapor de la
parte de babor, rompiendo dos pasaman-
tes y los tubos de metal y como fué
tanta el agua que sobre cubierta cru-
zaba supuésese que pasaría el agua
a las bodegas del 3 y 4 por los agujeros
de los pernos. Y sin más novedad en el
resto de la singlatura.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

29

Del veinticinco al veintiseis:
Continuamos esta singladura, con
cielo y horizontes entre claros viento
flojo del N. E. y mares gordas del
2^{do} y 4^{to} cuadrante; - durante esta sin-
gladura los mares continuan fuertes
y entrando grandes cantidades de
agua por la proa y demas puntos.
dando por intervalos la maquina
fuertes sacudidas en los vacios de
la Elice, llegando en esta forma al me-
dio dia pudiendo situarnos por
observacion.

Del dia veintiseis al venti-
siete, del veintisiete al veintiocho
y del veintiocho al veintinueve, en
estas singladuras sigue el tiempo
con poca diferencia como en la an-
terior con mares gruesos ofendien-
do bastante al buque.

En los restantes dias de
navegacion no hubo accidente algu-
no digno de mencionarse fondeando
en la bahia de este puerto en el dia

y hora ya citados

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten

Otorga

Que protesta ahora, como protestará cuantas mas veces sea necesario, que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Diario de Navegacion, y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondia, en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar, las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos
Don Victoriano Gradua natural
de Mundaca provincia de Vizcaya

mayor de edad soltero primer
 oficial de dicho buque y Don
 Eduardo Diaz natural del El
 Ferrol provincia de la Coruña, ma-
 yor de edad casado y primer magne-
 nista del repetido buque quienes ase-
 guran bajo juramento ser cierto lo
 expuesto por el compareciente

Seido este documento por
 mi el Vice Consul al otorgante y tes-
 tigos que renunciaron a hacerlo por
 si, se ratifica el primero y firman
 todos.

De conocer al compare-
 ciente, de constarme su ocupacion
 y de cuanto el presente contiene yo
 el Vice Consul doy fe.

V. Bertraza

Juan Pedraza Eduardo Diaz

Ante mi
 Juan Cabas



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura

de su o

firmante

[Signature]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



Numero doscientos treinta

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de abril de mil nove-
cientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Es.

Se expidió en esta Residencia, comparece Don Manuel Perez y
mera copia de Fernandez, natural de Escobedo, provincia de Oviedo, vecino de
esta escritura el esta ciudad, casado, mayor de edad, jornalero, inscrito en este Con-
sulado General bajo el numero dos mil ciento sesenta y ocho, con
cedula de nacionalidad de cuarta clase, del año actual.

garrizoty.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario
a su esposa Doña Amalia Menendez y Alvarez, mayor
de edad y vecina de Villarigán, concejo de Pravia, en la pro-
vincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente pueda

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiriera
en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las de-
más gestiones de mi celo y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y
condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos
y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgar

te, sean en metálicos, frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provinciales, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuviere tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Quinto: Tomar cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se reincante ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demás documentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente, sometiéndola su decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores y terceros en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Septimo: Para que á los deudores dignos de ello, les condone todo ó parte de sus créditos y les conceda espere para pagarlos.

Octavo: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en

tasación o por el que convenga, y en las condiciones que es
tímulo convenientes.

Noveno: Aceptar simplemente o con beneficio de in-
ventario todas las herencias testadas o intestadas que corres-
pondan al otorgante, nombrando depositario, peritos, y conta-
dores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, to-
mando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otor-
gando las correspondientes escrituras.

Décimo: Para que en pública subasta o privadamente
compre los predios rústicos o urbanos que considere conve-
nientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al
contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Undécimo: Conceder permiso para edificar en cual-
quier terreno propio del otorgante, por el precio o acción que es-
tablezca, que cobren al contado o a plazos o en las épocas que
estipule, formalizando al efecto los documentos conducentes.

Duodécimo: Comparecer, ante las Audiencias,
Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competen-
tes, en todos los negocios civiles, criminales, de volun-
taria jurisdicción, contencioso administrativos, espe-
dientes gubernativos y demás que tenga interés el
otorgante, así demandando como defendiendo y pre-
sente demandas, contestaciones, escritos de todas cla-
ses, testigos, documentos y otros medios de prueba,



pidas requerimientos, citaciones y emplazamientos, recursos
tod. embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos
providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo
prejudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de
queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que proce-
dan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su
terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante
siendo presente, para al efecto le confiere el mas amplio po-
der sin limitacion alguna, y.

Decimo tercero: Ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y
Salup y Don Melchor Valls y Rouza, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

Manuel Perez y Fernandez
Octavio Malvey

Melchor Valls
Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

entos, secus
origa acuerdos
favorable y de la
ga recursos de
más que proce
ias hasta su
haría el otorga
nas amplio pa

stituir en

según derecho
Malvelly y
mayores de edad
do.

Consul al otorg
ot si, de rati

su ocupación
el Vice-Consul de p
ermander

er Vallés



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mera copia
ta escritura
lia de su ot
niento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos treinta y uno.

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

En la ciudad de la Ha-
bana a cinco de Abril de mil

novecientos, ante mi Don Juan
Potros y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia, con-

parece Doña Higinia Bran-
ly y Galvez natural de la Haba-

na vecina de esta ciudad con residen-
cia en la Calle Franco numero dos
mayor de edad virgen ocupada en
las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
plen goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poderes
cumplidos, amplios, especiales y tan bas-
tante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Ricar-
do Boan y Callejas ya Don
Emilio Justa Parés ambos ma-

yores de edad y vecinos el primero
de la Coruña y el segundo de Ma-
drid, para que en nombre de la
comparaciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de in-
solidum juntos o separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos firmar
instancias recursos, liquidaciones
provincias y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
tanto de lo atrasado como de lo co-
rriente y lo que en lo sucesivo deven
que mensualmente la organizante
paga los haberes que debe recibir como
Pensionista de Montepío Militar
segun Real orden de fecha treinta
de Octubre de mil ochocientos ochenta
tres seis, por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas así como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar segun

dispone la Real orden de veintiseis
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que le señale otra
 disposición posterior como rectifi-
 cación de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo, a cuyo
 fin les nombra sus representantes,
 con tal objeto, y les autoriza para
 que presenten reclamaciones y solici-
 tudes ante toda clase de autorida-
 des y firmen cuantos documentos
 sean necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría Contaduría a que
 corresponda, Ministerios o cual-
 quier otra oficina del Estado, sin
 limitación, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos nec-
 sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
 gos Don Octavio Mabeley y Ja-

yores de edad y vecinos el primero
de la Coruña y el segundo de Ma-
drid, para que en nombre de la
comprarente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de in-
solidum juntos o separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos firmar
instancias recursos, liquidaciones
provisiones y nombramientos, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
tanto de lo atrasado como de lo co-
rriente y lo que en lo sucesivo deven
que mensualmente la Organte
por los haberes que debe recibir como
Pensionista de Montepío Militar
segun Real orden de fecha treinta
de Octubre de mil ochocientos ochenta
tres, por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas así como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar segun

dispone la Real orden de veintisis
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin les nombra sus representantes
con tal objeto, y les autoriza para

Podrá
El Capitán de Caball. D. José de Torida
Yrigoyen y Lombrera otorgar poderitos
especiales para que representen y
sentar y entornar y cobrar en los
los centros y particulas a Villanueva de
Poblete y Arenas, Rafael Montes
Sardón. Pineda de Guadalupe
residencia de Madrid
en la regencia correspondiente a que
corresponda, Ministerios o cual-
quier otra oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.
Y a la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.
Así lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malvelly y Ga-

luz y Don Melchor Valls y
Povira ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Sido este documento
por mi el Vice-Consul á la otor-
gante y testigos que renunciaron
á hacerlo por si se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer á la compare-
ciente de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy
fe.

Hicieron
Octavio Malvech

Octavio Malvech

Melchor Valls.

Ante mi

Juan Ponce

De expedir
una copia
de esta escritura
de su ot
comienzo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos treinta y dos.

Poder

En la ciudad de la Ha-
 -bana a seis de Abril de mil
 novecientos, ante mi Don Juan
 Potous y Martinez Vice Con-
 sul de España en esta Residen-
 cia comparece Don Jose de la
Cruz Fiallo, natural y vecino
 de esta ciudad, con residencia en
 Jesus del Monte numero ciento
 setenta y seis, mayor de edad
 soltero y jornalero.

De expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 amiento.

Potous

Asegura hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civi-
 les teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
 cumplido, amplio, especial y tan
 bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario a Don Pri-
mitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y a

Don Juan Gomez Bernat
de los mayores de edad y vecinos
de Madrid para que en nom-
bre del compareciente, puedan
los tres y cada uno de ellos con
la cualidad de resolidum jun-
tos o separadamente con entera
independencia, presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
adenden y les correspondan men-
sualmente al otorgante por los
Sueldos que debe recibir como
Intendente en campaña segun
Real orden de treinta de Marzo
de mil ochocientos setenta, por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispone la
Real orden correspondiente o los

que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes en tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministros, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga y no como cuando yo el Vice-Cónsul al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son mis-

trumentales Don Fernando
Diaz Minchero y Don Fermín
Gonzalez y Fernandez ambos
mayores de edad y de este vecindario
quienes me aseguran bajo su
responsabilidad que el otorgante
es el mismo que se titula en esta
escritura.

Leído este documento
por mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el pro-
mero y firman todos menos
el otorgante que manifiesta no
saber y lo hace a su ruego Don
Arturo Grande y Prieto, dando
fe yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

A ruego de Don José de la Cruz
Triollo por no saber hacerlo

Arturo Grande
Firmados Fernando Diaz
Antonio Diaz
Ante mí
Juan Ponce





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ando
Fermi
umbes
veciada
ajo su
gante
en esta

mento
otorga
ciaron a
el pri
uenes
ta no
no Con
t, dando
anto el

Brwa

de



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expicio
mera copia
sta escritu
dia de su o
comisario
P. J. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

11

Número doscientos treinta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana á siete de Abril
de mil novecientos, ante mi Don Juan Pórous y Mar
tínez Vices-Consul de España en esta Residencia
se expidió ~~primitiva~~ copia de comparecer: Don Julio Rodríguez Costa, na
tural de Mudelos provincia de Orense, ve
cino de esta ciudad, mayor de edad, soltero
empleado cesante. = Don Antonio Secades
Japón, natural y vecino de la Habana, ma
yor de edad, casado, empleado cesante =
Don Gerardo Sanchez Mojera, natural
de Guanajay, vecino de esta ciudad, ma
yor de edad, casado, empleado cesante =
Don José García Orásd natural de al-
fajarin provincia de Zaragoza, vecino
de esta ciudad, mayor de edad
empleado cesante = Don José Miguel
Hoyos y Barrienta natural y vecino de
la Habana mayor de edad, cura de la
Parroquia del Cano = Don Marcelino
Durán y García natural de la Coruña
vecino de esta ciudad, casado, mayor
de edad empleado cesante = Don Diego

Silverio y Fernandez natural de Villafra-
ca del Bierzo provincia de León, vecino de es-
ta ciudad, mayor de edad, cura de la isla
de Pinos = Don Daniel Hernandez y Esti-
ver, natural de Salamanca, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, empleado ce-
sante y Don José María Yañez, natural
de Villalba, provincia de Lugo, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante

_____ Aseguran todos los comparecientes hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dicen: _____

_____ Que dan y confieren poder cumplido
amplio especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario á Don
Juan Garcia Gomez, mayor de edad y
vecino de Madrid para que en nombre de
los comparecientes, pueda presentar y reco-
ger documentos, reclamar, firmar instancias
recursos liquidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante cualesquiera
Autoridad y en todas las dependencias
del Estado para el cobro de las cantidades que

Gobierno Español adenda á los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, según documentos justificativos del adendo cuyos documentos podrá vender ceder ó negociar por el precio y condiciones que tenga por conveniente, recibir el importe al contado ó á plazos, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas y otorgue las escrituras públicas necesarias con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente poder en la persona ó personas que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza, obligándose los poderdantes á tener por firmes y válidos cuanto el apoderado hiciere con arreglo á las facultades que se le confieren. _____

— En la finura de lo expuesto se obligan según derecho. — Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul á los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don Amador Gasoliba y Slurria y Don Jacinto Mata y Trujillo, ambos mayores de edad, de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en es.

ta escritura á presencia de los testigos instrumentales
Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero
Illaín ambos mayores de edad de este vecindario y
sin excepción para serlo.

Seido este documento por mí el Vice
Consul á los otorgantes y testigos que renun-
ciaron á hacerlo por sí, se ratifican los pri-
meros y firman todos, dando fe yo el Vice-Con-
sul de cuanto el presente contiene

Jose Miguel de Hoyos

Daniel Fernandez José Garcia

Diego Alvaro Fernandez

Marcelino Durán Gerardo Sanchez

Ante Leeles José Esteban

Jesús Rodriguez Costa

Manuel de la Cruz
Manuel de la Cruz

Antonio Diaz
Ante mí
Juan Ponce





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mentales
o Guerrero
cindario y
el Vice
ue renun
los pri
el Vice-Con
tiene
os
ernand
unche
Lomb
Lomb
B

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting on the right page, partially visible]

[Faint, possibly stamped or printed text on the right page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
se copia de
esta escritura

a de su otorga
miento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos treinta y cuatro
Ratificacion de Protesta

En la ciudad de la Habana a siete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pablo Más Reig, natural de San Juan de Vilasar, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, Capitan del vapor español mercante Miguel Gallart del que son consignatarios en esta plaza los Señores C. Blanch y Compañia, y dice

Que en San Juan de Puerto Rico a los diez y nueve dias de Marzo ultimo, y ante el Señor Vice-Consul de España en dicho punto bajo el numero veinte cinco de orden otorgó una escritura de protesta marítima, en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes en el presente acto que

Se expidió por esta copia de la escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

firma ante mi et Vice Consul
loy fe!

Pablo Head

Ante mi
Juan Lopez

Procurador de los Reinos de Castilla y de Aragón
Podas

En la ciudad de la Habana a siete de
Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan P.
Procurador de los Reinos. Yo el Conde de España en el
la Real Cédula, comparece Don Agustín de Alarcón
y Obispo natural goberna de esta ciudad, con
sus de estado, soltero, casado particular
Algunos hallados en el pleito que de un
terceros ciertos pendientes en juicio las capitales
legal necesaria para el goce de la propiedad de man
latas y diez

Queda y confiere poder cumplido simple
especial y con habilitación para ser de hecho su com
ar y sea oírse a Don Antonio Pizarro
hacer mayor de edad y vecino de Madrid, en
que de nombre del compareciente para
valerlos y otros documentos, para el fin de
obtenerse autorizada clase de quitanza de y en
qualquier punto del Estado, con como venimos
ordenados y liquidaciones, así como que
ordenado y otorgado como necesario para el fin
de quien con el fin de el para de las capitales
que el Señor Obispo de esta ciudad



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera copia
de esta escritura
el día de su i
firmiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

11

Número doscientos treinta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de
Abril de mil novecientos, ante mí don Juan P.
de expidió Sous y Martínez, Vice-Consul de España en es-
primera copia ta Residencia, comparece Don Agustín Apari-
de esta escritura cio y Otón natural y vecino de esta ciudad, ma-
el día de su otor- yor de edad, soltero, empleado particular.
gamiento.

[Firma manuscrita]

Asigura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Antonio Perez So-
pez, mayor de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente, pueda
presentar y recoger documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de Autoridades y en
cualquier oficina del Estado, así como, nombras
nombrillas y liquidaciones, y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias para obtener
de quien correspondiera el pago de las cantidades
que el Gobierno Español quedo adeudándole

á cuyo fin le nombra su representante con tal ofi-
to y le autoriza para que expida los recibos y car-
tas de pago que sean precisas, ó las escrituras pú-
licas con las solemnidades de derecho, conce-
diéndole al efecto este poder sin limitación algu-
na con facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando susstitu-
ciones.

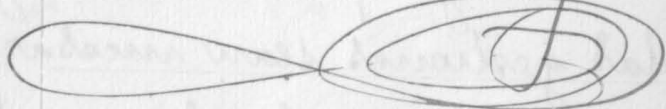
— La firma de lo expuesto se obliga según derecho
— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvey y Galup y Don Melchor Tallis y Rou-
ra, ambos mayores de edad de este vecindario
y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul
al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar
su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malvey

Agustín Aparicio



Melchor Tallis

Ante mí
Juan Pérez

con tal ofi
cibos y car
turas pib
cho, conce
tacion algu
car y sus
do sustitua

segun de recho
ow Octavio
alls y Pou
vecindario

ce. Consul
a Haceta
au todos.

constancia
el presen
si.

Francisco

lls.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de su
firmamento.
P. J. ...



Número doscientos treinta y seis.

Revocación de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a siete de abril de mil novecientos,

ante mi Don Juan Potous y Martí. Vice-Consul de España en esta Residencia, con mera copia de parece Don Luis Castillo de Lerín y Garcia, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, capitán de caballería, retirado.

firmado.
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día trece de Febrero del año actual y bajo el número ciento sesenta y dos otorgó ante el Notario Público de esta ciudad Don Manuel Díaz Guibus, una escritura de mandato a favor de Don Gústaval Arce Ochotorena, Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Sainz y Sainz, vecinos el primero de esta ciudad, y los otros dos de Sampsona, para que en nombre del compareciente pudiesen percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba y las que en lo sucesivo devengue como Retirado de Guerra.

Que por convenir así a sus intereses

desea revocar, como lo hace de la manera mas
solemne en este acto el mandato que a los Se-
ñores Arce y Sainz se hacia en dicha escritura
de fecha trece de Febrero.

Asi mismo dice que revocado el anti-
rior mandato, da y confiere poder cumplido
amplio, especial, y tan bastante como por der-
cho se requiera y sea necesario a Don Primi-
tivo y a Don Bernardo Gonzalez y Fernandez
y a Don Juan Gomez Bernaldez, mayores de
edad y vecinos de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente, puedan los tres y cada
uno de ellos con la cualidad de insolidum jun-
tos o separadamente con entera independencia
presentar y recoger documentos firmar instan-
cias recursos liquidaciones, nominas y no-
minillas percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante por los sueldos
que debe recibir como Retirado de Guerra se-
gun Real Orden de fecha de veintitres de Julio de
mil ochocientos noventa y uno por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en la dependencia
encargada de abonar los haberes devenga

dos y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se rati-
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fé.

Octavio Nalvey

Lucio Cordero de Heredia

Melchor Vallés

Ante mí
Juan Nalvey



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos treinta y siete
Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Eusebio Iglesias Matos, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder, cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, reclamar, firmar instancias, recursos liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adueñen y le correspondan mensualmente.

te al otorgante por los haberes que debe
de recibir como pensionista de cruz, se-
gun Real Orden de fecha veintitres de
Agosto de mil ochocientos setenta y
cinco por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la depen-
dencia encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultra-
mar segun la Real Orden citada, o los
que le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera, o se-
rialamiento definitivo a cuyo fin le
 nombra su representante con tal objeto
y le autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llevar cumplida-
mente este mandato tanto en la Ordena-
ción de Pagos como en la Pagaduría
Contaduría a que corresponda, Mi-
nisterios ó cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando susti-

tuciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandes y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que reunieron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuantos el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Jose Galerias.

Antonio Diaz

Fuerecet

Ante mi Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió

una copia de

esta escritura

el día de

otorgarme

[Signature]

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

83

Número doscientos treinta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil
Pe seipichio pñ novecientos, ante mi Don Juan
nura copia de Potous y Martinez, Vie-Consul
sta escritura de España en esta Residencia,
el dia de su comparece Doña Mariana Ruiz
otorgamiento. y Alvarez, viuda de Buelga,
Potous natural de Giines, provincia de la
Habana, vecina de esta ciudad,
con residencia en la calle de
Animas, número ciento tres, mayor
de edad, y ocupada en las labores
propias de su sexo

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera

y sea necesario a Don Melchor
Jernandez y Gonzalez, y a Don
derico Ruiz de Castañeda, ambos
mayores de edad, y vecinos el prime
ro de la Habana, y el segundo de Ma
drid, para que en nombre de la com
pareciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la calidad de in
solidum, juntos o separadamente
con entera independencia, presentarse
y recoger documentos, firmar instan
cias, recursos, liquidaciones, nóminas
y nombrillas, percibir y haer efec
tivas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente a
la otorgante por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de Monte
Pío civil, según Real orden de fecha
siete de Abril de mil ochocientos
ochenta y ocho, por la pagaduría de
la junta de clases pasivas, así como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar o los que

le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos, como en la pagaduria Contaduria o que corresponda, Ministerios, o qualquier otra oficina del Estado, sin limitacion; con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir, en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, y no conociendo yo el Vice Consul a la otorgante, la identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Antonio